

# GACETA MUNICIPAL 18

REGLAMENTO PARA TRANSPORTADORAS TURÍSTICAS O AGENCIAS TURÍSTICAS,  
PROMOTORES Y GUÍAS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.



01 DE SEPTIEMBRE 2020



## **CONTENIDO**

### ***Página***

Acuerdo de Cabildo aprobación del Reglamento para Transportadoras Turísticas o Agencias Turísticas, Promotores y Guías para el Municipio de Tequila, Jalisco..... 05

Reglamento para Transportadoras Turísticas o Agencias Turísticas, Promotores y Guías para el Municipio de Tequila, Jalisco ..... 06

***REGLAMENTO PARA  
TRANSPORTADORAS  
TURÍSTICAS O AGENCIAS  
TURÍSTICAS, PROMOTORES  
Y GUÍAS PARA EL  
MUNICIPIO DE TEQUILA,  
JALISCO.***



# TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*Tierra de Gente Noble y de Trabajo*

Dependencia: Secretario Gral.

No. Oficio: SC. 164

No. Exp.: XX/2020

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. Lic. José Manuel Godínez González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

### **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**

Que en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 24 de Agosto de 2020, en el Sexto Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

**".....POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE 10 DIEZ EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA TRANSPORTADORAS TURÍSTICAS, O AGENCIAS TURÍSTICAS, PROMOTORES Y GUÍAS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO....."**

Doy fe.----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"  
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 25 de Agosto de 2020



**LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ**

Secretario General del H. Ayuntamiento

Constitucional de Tequila, Jalisco

Administración 2018-2021

C.c.p. Archivo  
JMG/gmgcm

## **REGLAMENTO PARA TRANSPORTADORAS TURÍSTICAS O AGENCIAS TURÍSTICAS, PROMOTORES Y GUÍAS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política todas las autoridades públicas no tienen más atribuciones que las expresamente señaladas en la Constitución y en la ley, y debe coordinar sus acciones para el cumplimiento de los objetivos.

Que el transporte turístico se encuentra determinado como una actividad turística al tenor de lo previsto por la ley General de Turismo, la que dispone la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán coordinar con las demás entidades sus acciones para beneficio general.

Que las Transportadoras Turísticas, guías y promotores no cuentan al momento con los instrumentos reglamentarios municipales que les permitan ofrecer un servicio especializado, con seguridad y confort que en última instancia se encauce en encontrar una excelencia operativa en todos y cada uno de los círculos turísticos, regular la función de los que ejercen una actividad turística en la vía Pública, así como a los guías especializados de turismo en el municipio de Tequila, Jalisco.

Que se hace indispensable que las personas físicas o morales dedicadas a la transportación turística, guías y promotores que ejercen una

actividad turística en nuestro municipio, dispongan de los conocimientos básicos pertinentes para desarrollar la actividad y que a su vez conozcan que sus vehículos deben de cumplir con los requerimientos técnicos que las leyes en la materia exigen para el transporte público de pasajeros en la modalidad de turismo.

Que de conformidad a lo expuesto, es necesario procedimientos que permitan mejorar la actividad de transportación turística, en el Municipio y todo lo relacionado con promotores y guías turísticos, recorridos turísticos con el propósito de evitar a su vez la competencia desleal, que vaya en perjuicio de otras modalidades y de estas de la turística creando una mala imagen del Municipio.

En uso de la facultad que le confiere la Constitución Política se Decreta, expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA TRANSPORTADORAS TURÍSTICAS, GUÍAS Y PROMOTORES PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO**

### **Capítulo I Definición, Objetivo y Ámbito de Competencia**

**Artículo 1.- Objeto:** el presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la actividad de transportadoras, guías y promotores turísticos en el municipio de Tequila, Jalisco, definir el ámbito de competencia de las autoridades; y establecer los procedimientos a los que se encuentran



sujetas las personas físicas o morales que se encuentran autorizadas por los órganos competentes que ejercen en forma habitual esta actividad.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicara como norma supletoria La ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios, Código de procedimientos civiles para el Estado de Jalisco y demás leyes aplicables al caso concreto.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde al así como a las siguientes dependencias y autoridades Municipales pudiendo ser colectiva o individualmente:

Presidente Municipal Constitucional  
Pleno del H. Ayuntamiento  
Dirección de Fomento Turístico Municipal  
Dirección de Seguridad Pública Municipal  
Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal  
Jefatura de Protección Civil y Bomberos Municipal  
Jefatura de Padrón y Licencias Municipal  
Juez Municipal.

**Artículo 3.-** para efectos del Reglamento se entenderá por:

**ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos

**EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL-** es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección de **Turismo Municipal**, fomentando los Programas **Municipales de Turismo** y de los diversos sectores de la población en la materia.

**LOS INSPECTORES DE TURISMO:** Persona física que vigila y supervisa el cumplimiento de la normativa legal aplicable al caso concreto en relación a las transportadoras, promotores y guías turísticos en su actividad. En estos casos su actuación de inspector consiste en efectuar visitas de inspección a los establecimientos legalmente constituidos como oficinas de transportadoras turísticas con la finalidad de que se cumpla la norma legal, así como supervisar a los vehículos utilizados para recorridos Turísticos que cumplan la normatividad en su actividad, así mismo supervisar que los Promotores Turísticos cumplan con sus obligaciones en el espacio Público autorizado por la Autoridad competente, en toda diligencia realizada por el Inspector se elaboraran las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

**GUIA DE TURISTA:** Persona física especializada que cuente con su licencia o permiso y proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como los servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de una general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.

**PRODUCTOS TURÍSTICOS:** Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista.

**PROMOTOR TURISTICO:** Persona física de carácter sociable, con actitud de servicio, que sin tener la categoría de Guía de Turistas, son contratados por las transportadoras Turísticas o por agencia de recorridos turísticos, para brindar información y orientación a los visitantes en relación a los recorridos Turísticos a bordo de un carro panorámico, dentro del Municipio de Tequila Jalisco, en un espacio determinado en la vía Pública autorizado por Autoridad Competente.

Todo Promotor Turístico, deberá estar debidamente Autorizado y Registrado por la Dirección de Fomento Turístico Municipal, y Jefatura de Padrón y Licencias, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con las Autoridades Federales y Estatales en la materia.

**RECORRIDO TURISTICO:** Son aquellas que se destacan por sus atractivos para el desarrollo del turismo, estas rutas pueden sobresalir por sus características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o histórico de importancia dentro del municipio de Tequila, Jalisco.

**TRANSPORTADORA TURÍSTICA.-** Se considera como transportadora turística al vehículo de transporte debidamente habilitados con medidas de seguridad, para la movilización de personas de manera ordenada

que tengan la condición de turistas o usuarios, con un destino hacia los establecimientos o sitios de interés turístico, con objeto específicos de recreación, descanso o sano esparcimiento, mediante el pago acordado libremente por las partes, que contempla el traslado en vehículo con chofer especializado y asistidos por un Guía de Turistas autorizado.

**TURISTA:** La persona que se desplaza hacia otras regiones o países distintos del propio con la finalidad de pasar allí momentos de ocio, conocer otras culturas o visitar lugares específicos.

**Artículo 4.-** Son autoridades para materia de este reglamento la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Secretaria General de Turismo, Secretaria de Transporte del Estado de Jalisco, Dirección de Fomento Turístico Municipal, la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, Dirección de Seguridad Publica, Jefatura de Padrón y Licencias, Juez Municipal, de conformidad con lo que disponen las leyes en la materia y sus reglamentos respectivos en el Municipio de Tequila Jalisco.

**Artículo 5.-** La Dirección de Fomento Turístico en coordinación con la Dirección de Seguridad Publica, Jefatura de Tránsito y Vialidad, Jefatura de Protección Civil y Bomberos, así como la Jefatura de Padrón y Licencias municipal y Juez Municipal, serán Autoridades facultades en el ámbito de su competencia para mantener el orden y respeto al visitante en la actividad turística, debiendo conocer y resolver todo lo relacionado con la prestación del servicio de transportación turística en los vehículos autorizados y su vinculación con las personas usuarias; así como verificar que los Guías Turísticos y los Promotores turísticos



Municipales legalmente constituidos cuenten con sus respectivos permisos de operación y licencias municipales .

Consejo Consultivo Municipal de Turismo dará apoyo técnico y asesoría en materia turística coadyuvando para el mejor desempeño de las funciones de turismo en el municipio, y sus recomendaciones serán tomadas en cuenta para fortalecer el desarrollo de la imagen turística.

**Artículo 6.-** La regulación y supervisión del transporte en la modalidad de turístico, cuya vigilancia y control lo realizara en forma coordinada el Inspector Turístico además de las dependencias antes mencionadas, teniendo como finalidad garantizar que el servicio otorgado se desarrolle en condiciones de seguridad y confort para el visitante, y en caso de alguna irregularidad en el servicio turístico, se le dará vista a Procuraduría Federal del Consumidor, a Secretaría de Turismo y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección de Fomento Turístico Municipal, Jefatura de Padrón y Licencia Municipal y Juez Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DEL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE TURISTICO**

**Artículo 7.-** La actividad del transporte turístico podrá ser realizada por personas físicas o morales legalmente constituidas en el municipio de Tequila, Jalisco ; las que deberán contar con permisos de las autoridades federales, estatales en la materia turística, y las correspondientes Municipales, así como el guía turístico especializado con su autorización y licencia respectiva en su domicilio fiscal.

## **TITULO I**

### **DE LOS GUIA TURISTICOS**

**Artículo 8.-** Guía de Turista, es la persona física que se describe en el párrafo cuarto del artículo tercero de este Reglamento.

**Artículo 9.-** El Guía de Turista deberá de contar con un permiso municipal de funcionamiento para la actividad exclusivamente de comercialización de su recorridos turísticos en vía pública, el cual deberá tramitar ante la Dirección de Fomento Turístico junto con la Jefatura de Padrón y Licencia, presentando la siguiente documentación en copia legible :

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo
- II. IFE del titular
- III. Comprobación de domicilio
- IV. Credencial de reconocimiento como guía expedida por la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal vigente
- V. Registro Federal del Contribuyente
- VI. Constancia de reconocimiento por la Asociación de Guía de Turistas A.C. de Tequila
- VII. Autorización de la Asociación de Guía de Turistas para expedir el permiso municipal de funcionamiento como comercializador de recorridos turísticos
- VIII. El número de permiso queda delimitado de acuerdo a la cifras estadísticas de afluencia turística del plan de desarrollo turístico municipal de tequila Jalisco

**Artículo 10.** El Guía de Turista deberá garantizar la buena promoción de la cultura de tequila y la autenticidad de la bebida, evitando recomendar o proporcionar otras bebidas que puedan prestarse a confusión o engaño hacia el turista. Además en su actividad solo deberá considerar aquellas fábricas de tequila que se encuentran inscritas ante el CRT.

**Artículo 11.** La Dirección de Fomento Turístico, podrán coordinarse con las instancias, Estatales y Federales competente, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los guías de turista.

**Artículo 12.-** El guía de turista al presentar sus servicios portara visiblemente su credencial de acreditación y deberá informar al turista como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo que integra el grupo;
- II. La tarifa por escrito que se aplica si el servicio es contratado directamente con el o se está subcontratando el servicio con algún otro prestador
- III. El idioma en que se darán explicación en su caso;
- IV. El tiempo de duración de su servicio.
- V. El Guía de Turistas, deberá de acatar los lineamientos de este reglamento so pena de revocar su permiso municipal para la comercialización de los diferente recorridos turísticos en vía pública, sujetándose únicamente a la actividad de guía como lo establece su credencial de reconocimiento
- VI. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios y cualquier otra

característica y inherente a la oferta planteada

**Artículo 13.-** Los Guías deberán informar a la Dirección de Fomento turístico respecto de la relación de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con las transportadoras turísticas o agencias de recorridos Turísticos.

## **TITULO II**

### **DE LOS PROMOTORES TURISTICOS**

**Artículo 14.-** En el caso de los Promotores Turísticos Municipales, además de tener la Autorización por La Dirección de Fomento Turístico Municipal y Jefatura de Padrón y Licencias, deberá reunir los requisitos siguientes:

### **REQUISITOS PARA PROMOTORES**

Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Autoridad Competente, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

1.- Una vez completado los datos de la solicitud, deberá ser entregada en el Departamento correspondiente, a la cual deberá acompañar la siguiente documentación:

- a).- Póliza de Seguro vigente, contratado por cobertura amplia del local en el que presten sus servicios.
- b).- Documento Oficial en el que conste que cuenta con conocimiento suficiente para prestar los primeros Auxilios.
- c).- Mapa de Recorrido Turístico.
- d).- Monografía Turística.

- e).- Tabulador de Precios.
- f).- permiso otorgado por el Ayuntamiento a través de la Dependencia Correspondiente,
- g).- Presentar Constancia de No Antecedentes Penales
- h).- Deberá ser mayor de 20 años, con estudio mínimo de preparatoria y tener conocimiento en ventas.
- i).- Deberá presentar documentación relacionada con la Agencia de recorridos Turísticos o Transportadora Turística en la que está laborando.

**Artículo 15.-** Una vez presentada la solicitud acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior, La Autoridad competente revisara la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, citara a la solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización como Promotor Turístico Municipal.

**Artículo 16.-** El Permiso autorizado al Promotor Turístico Municipal estará condicionado a las actividades de las Transportadora Turística en la que presta sus servicios, en el entendido de que si la Empresa Transportadora no labora, El Promotor estará impedido para realizar sus actividades por su cuenta.

**Artículo 17.-** La credencial de Autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionara su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

### **TITULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES**

**Artículo 18.-** Son obligaciones del Promotor Turístico municipal las siguientes:

- I.- El Promotor única y exclusivamente, deberá ejercer su actividad de Promotor en una distancia no mayor de veinte metros de distancia de su Oficina.
- II.- El Promotor único y exclusivamente deberá Promover solo para la Transportadora Turística a la que pertenece.
- III.- Deberá someterse a exámenes antidoping y demás que la Autoridad considere necesarias.
- IV.- Deberá Cubrir curso de inducción como Promotor Turístico Municipal
- V.- Deberá Usar el uniforme que se le proporcione.
- VI.- Queda estrictamente Prohibido la actividad de comercio relacionada con la promoción de hoteles, restaurantes, estacionamientos, ventas de suvenir o venta de Tequila, o cualquier otro servicio al Turista diferente a la promoción de Recorridos turísticos.
- VII.- El Promotor deberá Cubrir un horario que la Dirección de Fomento Turístico Municipal así como la Jefatura de Padrón y Licencias Municipal determinen conveniente.
- VIII.- No estará permitido la promoción en bicicleta, moto, automóvil o cualquier algún otro medio de transporte.
- IX.- La información que se le brinde al turista deberá ser clara, precisa, en relación a los recorridos y su contenido
- X.- El Promotor no deberá utilizar ningún tipo de tríptico promocionando otros servicios como estacionamiento, menú de restaurantes, Hoteles, etc.
- XI.- No se permitirá por ningún motivo ofrecer un boleto para recorrido  
Por menos del precio establecido por la Hacienda Municipal.

XII- El Promotor deberá Respetar el área de cada oficina con sus respectivos 20 metros autorizados de perímetro.

**Artículo 19.-** Al Promotor Turístico Municipal, que se le sorprenda dando información errónea o por desconocimiento del tema a base de mentiras, se revocará el permiso o licencia otorgado por la Autoridad Competente.

**Artículo 20.-** Cualquier tipo de violencia física o verbal ocasionado por el Promotor Turístico Municipal hacia una persona, será motivo para la revocación de la Licencia o permiso por la Autoridad Competente.

**Artículo 21.-** El promotor Turístico Municipal, no se podrá cambiar de una Transportadora Turística a otra, en un periodo mínimo de 6 meses.

Lo anterior, en relación al Promotor Turístico Municipal, no implica una relación laboral con el municipio ni con el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Tequila Jalisco

#### **TITULO IV DE LAS TRANSPORTADORAS TURISTICAS**

**Artículo 22.-** Para poder realizar el servicio de Transportadoras Turísticas en el Municipio de Tequila, Jalisco, cada vehículo deberá contar estrictamente con el permiso correspondiente y vigente otorgado por la Jefatura de Transporte Público Especializado dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, y funcionará de acuerdo a la reglamentación de la materia.

**Artículo 23.-** Para Explotar el giro de Transportadoras Turísticas cada empresa

obligatoriamente contará con un establecimiento fijo en el cual realizará dicha actividad y cumplirá con lo establecido en las leyes aplicables en materia de Turismo o podrá ser sancionado tanto por lo estipulado en este Reglamento como en lo indicado en el Reglamento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Profesionales.

**Artículo 24.-** La Dirección de Turismo en coordinación con la Jefatura de Padrón y Licencias llevará el registro y control de las empresas dedicadas al giro de Agencias de Recorridos Turísticos, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación en copia legible:

- a).- Solicitud la cual será proporcionada por la Jefatura de Padrón y Licencias.
  - b).- Registro Federal de Contribuyentes
  - c).- Registro Nacional de Turismo.
  - d). Licencia municipal de funcionamiento para tal Giro.
  - f).- Expedición del permiso para el servicio de autotransporte Federal de Turismo.
- Este trámite permite que las personas físicas o morales que desean prestar los servicios de excursión, puedan obtener el permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requerido para llevar a cabo la operación y explotación del servicio a través de las vías generales de comunicación.
- g).- El chofer deberá contar con Licencia Tipo C4
  - h).- Pre-registro para el trámite presencial o solicitud para el trámite en línea
  - i).- Original y copia de la Póliza vigente con gastos civiles para la actividad turística.

j).- Original y copia de la Póliza anual de seguro de viajero por 3,160.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía vigente, por viajero.

k).- Original y copia de la expedición de documento autorizado para circular por la Secretaría de Turismo de Estado

l).- Monografía Turística.

m).- Tabulador de precios.

n).- Constancia para la operación del Transporte expedida por Transito Municipal, la cual se les otorgara bajo los siguientes requisitos:

- A) Factura de vehículo a nombre del titular de la licencia
- B) Tarjeta de circulación vigente
- C) Licencia de conductor vigente
- D) Permiso correspondiente o vigente otorgado por la Jefatura de transporte público especializado dependiente de la secretaria de movilidad del estado de Jalisco.
- E) Control de emisiones
- F) Constancia de protección civil,
- G) Mapa de la ruta del recorrido

ñ).- Tratándose de Persona física, adema de los documentos señalados anteriormente, deberá presentar los siguientes Documentos en copia y original

1.- Comprobante de domicilio fiscal vigente.

2.- Identificación oficial vigente (Credencial para votar emitida por el IFE o el INE, cedula profesional, cartilla de identidad del servicio militar nacional o pasaporte)

o) tratándose de Persona moral además de los documentos mencionados anteriormente, deberá presentar lo siguiente:

1.- Documento que ampara la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona solicitante.

2.- Comprobante de domicilio fiscal vigente

3.- Acta constitutiva o, en el caso de sociedades por acciones simplificadas (SAS), representación gráfica (constancia) del contrato social o acto constitutivo electrónico y boleta de inscripción en el registro público de Comercio emitidas por el Sistema electrónico de SAS. En el objeto social deberá constar como actividad principal la prestación de servicio de autotransporte federal.

4.- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta de factura vigente o contrato de arrendamiento vigente.

5.- Original y copia del Certificado de emisión de contaminantes vigente o constancia de exención.

6.- Original y copia del Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente (solo vehículos con antigüedad mayor a 20 años y con antecedentes de haber prestado el servicio público federal) o constancia de exención.

En el caso de unidades de procedencia extranjera, documento mediante el cual acrediten su legal importación en original y copia

7.- Original y copia de las Medidas de seguridad y capacitación por parte de Protección Civil.

8.- En caso de realizar el trámite a través de representante legal o apoderado legal deberá presentar:

p).- Poder o carta poder, otorgado ante fedatario público.

q).- Identificación oficial vigente (credencial para votar por el IFE o el INE, cedula profesional, cartilla de identidad de servicio militar o pasaporte)



r).- Las Medidas del vehículo obligatorias serán de 7.5m de largo por 2.5 de ancho.

**Artículo 25.- LAS TRANSPORTADORAS TURISTICAS** una vez reunido los Requisitos y Presentados ante la Autoridad Competente, deberá respetar, así como cumplir con los siguientes lineamientos.

- a).- Se contará con un promotor por empresa establecida.
- b).- El promotor que sea dado de alta tendrá un perímetro de 20 metros alrededor de su oficina.
- c).- Contar con la documentación solicitada por Dirección de fomento Turístico.
- d).- El pago de los boletos será única y exclusivamente en oficina establecida.
- e).- Queda prohibido el uso de módulos de información fuera de oficinas.
- f).- Contar con un reglamento interno y presentarlo en Dirección de Fomento Turístico para su aprobación.
- g).- Deberán tener precios a la vista con un mínimo fijado por la Hacienda Municipal y un máximo en base al paquete de servicios que se le dará al turista. (No trípticos)
- h).- La licencia municipal tendrá que coincidir con el domicilio de la oficina.
- i).- La capacidad de los camiones tendrá que coincidir con el seguro de vehículo.
- j).- No podrán circular con usuarios parados dentro del vehículo, así mismo se deberán sujetar al número de pasajeros permitidos para el traslado.
- k).- No exceder de los decibeles de sonido establecidos en las disposiciones legales tanto Estatales como Municipales, ni fuera de horarios establecidos.

l).- Capacitaciones mínimas 2 veces por año en la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.  
m) Las licencias con 5 años sin realizar el pago quedarán dadas de bajas.

n) Las licencias son INTRANSFERIBLES, por lo que la operación y gestión solo puede ser realizadas por el titular de la misma.

ñ).- Uso de un solo vehículo por licencia de funcionamiento que cumpla con las características aptas para circular por el pueblo, misma que determinará tránsito municipal.

**Artículo 26.-** Todos los vehículos destinados a transporte turístico deben cumplir con los requisitos y condiciones determinadas en las demás normas técnicas que para el efecto se establecen juntamente con las autoridades estatales y federales.

**Artículo 27.-** Las transportadoras turísticas deberán contar con un Guía Turístico especializado debidamente acreditado con su licencia federal expedida por Secretaria de Turismo, para el caso de conducir a las personas usuarias de servicios, o grupo de personas en sus recorridos turísticos dentro del municipio de Tequila, Jalisco; el guía no podrá ser chofer, promotor y guía simultáneamente, debe sujetarse único y exclusivamente a la actividad de Guía Turístico.

No está permitido utilizar trípticos promocionando servicios como estacionamientos, menú de restaurantes, hoteles, etc.

**Artículo 28.-** La Vida útil del vehículo utilizado como transportadora turística, será determinada por el Departamento de Tránsito



y Vialidad Municipal, así como revisión mecánica del Protección Civil y Bomberos, además de contar con un extintor y las medidas de seguridad requeridas.

**Artículo 29.-** Toda Transportadora Turística que cuente con una Licencia Municipal, deberá mantenerla vigente actualizada, caso contrario si en el plazo de 5 años no se renueva, se procederá con el procedimiento de revocación de la misma.

**Artículo 30.-** la Transportadora Turística deberá promover la cultura del Tequila, realizando recorridos únicamente en Fábricas de Tequila que se encuentren inscritas en el Consejo Regulador del Tequila.

**Artículo 31.-** EL número de licencia de funcionamiento para transportadoras Turísticas o Agencias de recorridos turísticos queda delimitado de acuerdo a las cifras de la estadística de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

**Artículo 32.-** A la Transportadora Turística queda estrictamente prohibido salir fuera de los límites del Municipio de Tequila, Jalisco. Los conductores que sean sorprendidos prestando servicios turísticos fuera de lo señalado, como Transporte de servicio público serán acreedores de la sanción de LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. En casos de contingencia ambiental a través de la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal se detendrá el vehículo hasta que se levante la contingencia.

**Artículo 33.-** Los Itinerarios de Ruta, Para el desarrollo de las actividades de transporte

turístico deberán coordinarse con la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal debiendo cumplir con las instrucciones de acomodo respetando el horario en las salidas diversos recorridos turísticos.

## CAPITULO IV VIGILANCIA, VERIFICACION

**Artículo 34.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección de Fomento Turístico Municipal en coordinación con Los Inspectores Turísticos, Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, Jefatura protección civil y Bomberos y a la Jefatura de Padrón y Licencias. Vigilara que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad Municipal Estatal y por la Ley General de Turismo y sus reglamentos.

**Artículo 35.-** Los Servidores Públicos encargados de la inspección de turismo tendrán el carácter de autoridad en el ejercicio de su función y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra en su correspondiente ámbito competencia, especialmente de Seguridad Publica. Así mismo practicara las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Los Inspectores Turísticos deberán acreditar en todo caso su carácter con la correspondiente credencial. Podrán ingresar y permanecer libremente y en cualquier momento en establecimientos y demás lugares sujetos a inspección. Cuando para el ejercicio

de las funciones inspectoras sea precisa la entrada en un domicilio particular, deberán contar con la oportuna autorización por escrito, salvo consentimiento del afectado.

**Artículo 36.-** Los titulares, representantes legales o encargados de las empresas, establecimientos o actividades turísticas están obligados a facilitar a los Inspectores Turísticos el examen de las dependencias y el análisis de los documentos relativos a la prestación de los servicios de transportadoras. Igualmente, deberán tener a disposición de los mismos un libro de registro, debidamente diligenciado, en el que se reflejará el resultado de las inspecciones que se realicen.

Los funcionarios encargados de la Inspección de turismo podrán solicitar a organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores cuanta información consideren necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 37.-** Las actas de inspección que se elaboren serán en modelo oficial y contendrán las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que pudieran considerarse constitutivos de una falta al presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Las actas se elaboraran en presencia del titular de la empresa, de su representante legal o encargado o en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, o de los presuntos infractores de las normas turísticas.

**Artículo 39.-** La persona ante la que se extienda el acta podrá alegar cuanto estime conveniente, en el término de tres días a partir

de que tiene conocimiento de la misma, ante la Autoridad misma que expidió el Acta, La firma del acta no implicará la aceptación de su contenido.

**Artículo 40.-** Las actas de inspección son documentos públicos y su contenido se presumirá cierto, salvo que se acredite lo contrario.

**Artículo 41.-** Del acta elaborada se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

## **CAPITULO V DE LAS DENUNCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 42.-** Las Transportadoras de Servicio Turístico estarán prohibido realizar transporte público de pasajeros o cualquier otro tipo de modalidad distinta de turismo en vehículo, de igual manera se regulará el sonido con el que circula bajando los decibeles autorizados y fuera de los horarios de servicios autorizados, en caso de incumplir con esta ordenanza se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento Para el Control de la Contaminación Por Ruidos Para el Municipio de Tequila Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

**Artículo 43.-** La Autoridad Municipal en el pleno ejercicio de sus atribuciones independientemente de los convenios celebrados o que pudieran celebrarse con las Autoridades Estatales y Federales, estará facultado para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio las siguientes **sanciones**:

- I. Con amonestación la primera falta;
- II. Con multa de 5 a 100 **Unidades de Medida y Actualización (UMA)**
- III. Con arresto del infractor hasta por término de 36 horas impuesto por juez municipal, sujetándose en todo a las disposiciones del artículo 21 constitucional.
- IV. Cancelación Temporal de la Autorización Correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- V. Considerándose como Falta grave al presente Reglamento la Autoridad competente deberá proceder con clausura del establecimiento y revocación de la licencia o del permiso. Se considera como falta Grave las siguientes:

- a).-Exceder el número de personas autorizadas sobre el vehículo
- b).- No contar con el equipo necesario de seguridad para la operación.
- c).- Si el chofer se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.

- VI. Por Conductas consideradas como Delitos se procederá con las denuncias ante Autoridades competentes.
- VII. La Persona que no respete el área de trabajo autorizada a las oficinas, se le impondrá una multa de cinco **Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**
- VII. Aquella persona que no cuente con la Autorización o permiso por autoridad competente para promover la actividad de Promotor Turístico Municipal sobre la vía Pública, se deberá de abstener de realizar dicha actividad, caso contrario a quien se

sorprenda realizando la actividad de comercio ya mencionada sobre la vía Pública sin autorización o permiso alguno se le impondrá una multa de 10 diez **Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) y retirarlos con Seguridad Pública Municipal.**

VIIIA la Transportadora Turística que contrate a promotores turísticos municipales que no estén acreditados o autorizados por autoridad competente, se le impondrá una multa de 10 diez **Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en reincidencia a la clausura de su establecimiento.**

**IX A quien se le acredite el engaño al turista por incumplimiento a lo prometido o pactado en la compra de un recorrido turístico.** Se le impondrá una multa de **10 diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**

**Artículo 44.-**Las Transportadoras Turísticas que realicen sus actividades sin contar con los permisos o licencias expedidas por las Autoridades competentes, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes relacionadas al caso concreto.

**Artículo 45.-**Para la imposición de las sanciones de que trata el anterior capítulo, deberán de tomarse en consideración entre otras, las circunstancias personales del infractor, tanto sociales, como económicas,

como su reincidencia por medio del Juez municipal.

**Artículo 46.-** La Dirección de Fomento Turístico Municipal entregará **un distintivo adhesivo** a todos y cada uno de los vehículos de servicio de transportadora de turismo, que deberán tenerlo a la vista de los usuarios en sus unidades en el que contara con un número telefónico en caso de quejas contra guías, promotores y los choferes de las transportadoras ante la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO VI RECURSOS**

**Artículo 47.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado o en sus derechos o intereses por un acto administrativo derivado del presente reglamento, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

**Artículo 48.-** En contra de los acuerdos dictados por los Servidores Públicos, relativos a calificaciones y sanciones por falta a cualquier de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

**Artículo 49.-** El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los 5 cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 50.-** El Recurso de Revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo.

**Artículo 51.-** El Escrito de presentación del Recurso de Revisión, se deberá indicar:

- I.- El Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueran varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna
- VI. El derecho o interés específico que le asiste
- VII. Los conceptos de violación, o en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca
- IX. El lugar o fecha de la promoción

**Artículo 52.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado del acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 53.-** El síndico del ayuntamiento resolverá la admisión del recurso, si el mismo fuera oscuro o irregular prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiera y





con el apercibimiento del que, si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo será desechado del plano.

**Artículo 54.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión del recurso

**Artículo 55.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieran sido admitidas

**Artículo 33.-** Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable el síndico deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido en un plazo no mayor a 15 días.



*[Handwritten signature]*

LIC. JESÚS ALFONSO MAGALLANES RUBIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,  
JALISCO



*[Handwritten signature]*

LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE  
TEQUILA, JALISCO.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO-** Se derogan todos los ordenamientos municipales anteriores al presente reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se faculte al Presidente Municipal y Secretario General a suscribir la documentación necesaria para su publicación del Presente Reglamento Municipal.





